

CIRCULAR Nº 1 / 2011

Cada final de año resulta siempre un período legislativamente agitado en general, y en materia tributaria en particular, ya que es el momento límite para la aprobación de las reformas que tengan efectos en siguiente ejercicio sin menoscabo del principio de seguridad jurídica. En este caso, además, con el agravante de la necesidad por parte del ejecutivo de aplicar medidas de impulso a la actividad económica dada la situación actual de crisis económica y de restricción del crédito público y privado.

A lo largo de la presente circular examinaremos normas tributarias nuevas, o modificaciones de otras ya vigentes contenidas en cuatro disposiciones normativas aprobadas durante el mes de diciembre del pasado 2010, que son las que siguen:

- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, BOE de 23 de diciembre, respecto de la cual casi la totalidad de las medidas a ella incorporadas fueron comentadas en nuestra Circular VI / 2010 cuando aún se trataban de un Proyecto normativo, pero que se han visto positivadas en su práctica totalidad en el texto definitivamente aprobado por las Cámaras.
- El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, aún en un mismo cuerpo normativo medidas en ámbitos tan dispares como el tributario, que es el que aquí nos ocupará, el mercantil, social, administrativo aeroportuario y de juegos de azar, entre otros.
- Como consecuencia de las anteriores disposiciones normativas, expondremos asimismo las modificaciones operadas en los Reglamentos de varios impuestos aprobadas por los Reales Decretos 1788 y 1789 de 30 de diciembre, BOE del 31 de diciembre, mediante los que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta, Sociedades, Renta de No Residentes, del Valor Añadido, así como el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Las novedades aprobadas se refieren, pues, a diferentes tributos por lo que aunaremos en diferentes apartados y por cada uno de los tributos involucrados, las principales novedades tributarias que les son de aplicación.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IRPF)

- 1.1. Introducción de nuevos tramos en la tarifa del impuesto para las rentas más altas.- Se incrementan los tipos de gravamen aplicables a las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, de tal suerte que se incorporan dos nuevos tramos a la tarifa del IRPF, 44 por ciento y 45 por ciento respectivamente.

En coherencia con ello, se ha aprobado la nueva escala de retenciones que resultará aplicable en 2011, incorporando como tipo máximo de retención de las rentas del trabajo el 45 por ciento.

- 1.2. Limitación a la reducción por rentas irregulares.- Se ha establecido en 300.000 euros anuales el importe máximo al que puede aplicarse la reducción del 40 por ciento por la obtención de rentas del trabajo de carácter irregular, con la particularidad de que dicha limitación sólo alcanza a los rendimientos del trabajo, ya que únicamente se ha incorporado como especificidad de los rendimientos contenidos en el artículo 18 de la Ley del impuesto, referido a dichas rentas.

Cuestión de singular importancia es que la aplicación temporal de este precepto extenderá sus efectos sobre los rendimientos exigibles desde 1 de enero de 2011, a pesar de que deriven de pactos anteriores.

- 1.3. Reducción por arrendamiento de viviendas.- Se incrementa del 50 al 60 por ciento la reducción general aplicable a los rendimientos del capital inmobiliario derivados del alquiler de viviendas. Asimismo, se reduce a 30 años la edad máxima del arrendatario que da derecho a la reducción especial del 100%, estableciéndose un régimen transitorio para aquellos contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2011.
- 1.4. Restricciones a la deducción por adquisición de vivienda.- Se glosó en su día que la pervivencia de esta deducción podía tener parte de culpa en la generación o mantenimiento de la burbuja inmobiliaria en la que España se vio instalada hace no tantos años, lo cual contaba con el agravante, según

determinadas tesis, de que esta deducción no era en absoluto progresiva. Quizá por ello, pero fundamentalmente por obvias necesidades recaudatorias, se ha limitado notablemente el elenco de potenciales beneficiarios de la misma.

Así, con efectos 1 de enero de 2011, aquellos contribuyentes con una base imponible igual o superior a 24.107,20 euros anuales no podrán beneficiarse de la deducción. Por su parte, quienes cuenten con una base imponible igual o inferior a 17.707,20 euros contarán con una base de deducción de 9.040 euros (frente a los 9.015 anteriores), mientras que quienes cuenten con una base imponible comprendida entre los 17.707,20 y los 24.107,20 euros dispondrán de una base máxima de deducción de 9.040 euros menos resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre su base imponible y 17.707,20 euros.

Esta novedosa regulación resulta extensiva a los importes depositados en cuentas vivienda.

No obstante lo anterior, se establece un régimen transitorio (disposición transitoria decimoctava de la Ley de Presupuestos) en virtud del cual quienes hubieran adquirido la vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2011 mantienen el derecho a la aplicación de la deducción en los mismos términos que con la normativa anterior. Sin embargo, quienes hubieran abierto una cuenta vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2011 no cuentan con régimen transitorio alguno que permita aplicar la normativa previamente aplicable.

Por otra parte, ha sido modificado el Reglamento del Impuesto para fijar en 22.000 euros el nuevo importe de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas que permiten anticipar la futura deducción por inversión en vivienda al cálculo del tipo de retención o del pago fraccionado, sin perjuicio de mantener el límite de 33.007,20 euros para los contribuyentes que puedan seguir disfrutando de la deducción por inversión en vivienda.

1.5. Deducción por obras de adecuación de la vivienda para los casos de discapacidad.- En estos casos se ha operado de un modo análogo al del punto anterior, estableciéndose como base máxima de deducción 12.080 euros para los contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros,

mientras que para quienes cuenten con una base imponible mayor que dicha cifra y menor que 24.107,20 euros su base de deducción será de 12.080 euros menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre su base imponible y la cifra de 17.707,20 euros. En caso de que la base imponible del contribuyente sea igual o superior a los 24.107,20 euros no existe derecho a la deducción de importe alguno.

También en este caso se establece un régimen transitorio que permite a los que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual en caso de personas con discapacidad beneficiarse del régimen anterior, siempre y cuando dichas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2015, y ello incluso en el caso de que su base imponible superara los 24.107,20 euros.

- 1.6. Cheque-Bebé.- Se ha suprimido la deducción de 2.500 euros por el nacimiento o adopción de hijos, conocida popularmente como “cheque bebé”
- 1.7. Tributación de los accionistas de las SICAV.- En aras de salir al paso a determinada operativa que permitía la obtención de líquido por parte de los accionistas de SICAV beneficiándose de un diferimiento tributario en determinadas circunstancias, se ha operado la modificación de la tributación de las reducciones de capital con devolución de aportaciones y de las distribuciones de las primas de emisión de estas entidades.

Así, en el caso de reducciones de capital con devolución de aportaciones, los contribuyentes del IRPF deben integrar en su base imponible del ahorro éstas o el valor de mercado de los bienes percibidos con el límite de la mayor de las siguientes cantidades: a) el aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital, o b) si la reducción de capital proviniera de beneficios no distribuidos, el importe de los mismos. El exceso (y sólo éste) minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas.

Cuando se trate de distribuciones de la prima de emisión, se establece la obligación de integrar en la base imponible del ahorro del IRPF todo el importe percibido.

1.8. Rentas del trabajo en especie: entrega de equipos informáticos y cheque transporte.-

a) Se ha prorrogado la exención en la entrega gratuita o a precios rebajados de equipos informáticos a empleados durante el año 2011, equipos entregados con la finalidad de formar y habituar a los empleados en el uso de las consideradas en el momento de creación del beneficio como “nuevas tecnologías”.

b) Por su parte, se exonera de la condición de retribución del trabajo en especie los importes satisfechos a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte.

Se regulan asimismo los requisitos de las fórmulas indirectas de pago a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de los trabajadores entre su lugar de residencia y su centro de trabajo. Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

1. La empresa deberá hacer entrega a los trabajadores de tarjetas o cualquier otro de medio electrónico de pago de las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para este fin exclusivamente y con carácter personal, nominativo y siendo éstas intransmisibles.
2. La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago deberá llevar y conservar relación de las entregadas a cada uno de sus trabajadores, con expresión de su número de documento y la cuantía anual puesta a disposición del trabajador.
3. La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales

1.9. Libertad de amortización.- Sin perjuicio de que explicaremos posteriormente con mayor detalle el contenido de este beneficio fiscal, cabe señalar en este punto que las adquisiciones de elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas adquiridos entre

2011 y 2015 pueden beneficiarse de la libertad de amortización sin condicionamiento alguno respecto del mantenimiento del empleo.

La regulación de este beneficio fiscal viene incorporada a la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los empresarios contribuyentes en estimación directa del IRPF por remisión general de la Ley que regula este último tributo (artículo 28.1 LIRPF). No obstante, se ha incorporado una disposición adicional trigésima a la LIRPF en virtud de la cual queda limitado el efecto de este ajuste al rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que resulte afecto el elemento del activo fijo del que se trate. De este modo el legislador persigue evitar que se contaminen las eventuales pérdidas fiscales de una determinada actividad económica a otras rentas incluidas en la base imponible general de los contribuyentes por este tributo.

1.10. Han sido publicados, asimismo, los coeficientes de actualización del valor de adquisición para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,29
1995	1,36
1996	1,32
1997	1,29
1998	1,27
1999	1,24
2000	1,22
2001	1,2
2002	1,17
2003	1,15
2004	1,13
2005	1,1
2006	1,08
2007	1,06
2008	1,04
2009	1,02
2010	1,01
2011	1

actividades económicas que se efectúen durante el ejercicio 2011.

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3637.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las principales novedades aprobadas en los últimos meses con efectos en el impuesto sobre sociedades son las que siguen:

- 2.1. Amortización del Fondo de Comercio Financiero.- Tal como adelantamos en la Circular VI del pasado año, a resultas del procedimiento abierto contra España por las autoridades comunitarias que ha resultado en la Decisión de la Comisión Europea de 28 de octubre de 2009 dictaminando la incompatibilidad del artículo 12.5º TRLIS con los principios comunitarios al falsear la competencia en el mercado único y conferir una ventaja injustificada a las empresas españolas, constituyendo una ayuda de Estado, se ha procedido a reformular dicho precepto para hacerlo acorde con la normativa comunitaria.

Sobre la base de lo anterior, se ha incorporado un tercer párrafo al artículo 12.5 del texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades (TRLIS) estableciendo que la deducción del fondo de comercio financiero no será de aplicación a la adquisición de valores representativos de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.

No obstante lo anterior, para los casos de adquisiciones de participaciones en empresas comunitarias implementadas con anterioridad al 21 de diciembre de 2007 y susceptibles de aplicar el artículo 12.5 TRLIS, se permite que siga aplicándose dicho régimen.

- 2.2. Libertad de amortización.- Hasta la fecha se encontraba vigente un régimen que permitía la libertad de amortización de los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas anudando tal beneficio al mantenimiento del empleo medio existente durante los doce meses previos al inicio del período impositivo en que dichos elementos entraran en funcionamiento, durante los veinticuatro meses siguientes a dicha fecha.

La nueva redacción de la norma (disposición adicional undécima del TRLIS, apartado primero) ya no vincula la posibilidad de aplicar la libertad de amortización a que se cree o mantenga el empleo. Además, se extiende a los elementos nuevos del

inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestas a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos 2011 al 2015, ambos inclusive.

Esta misma norma se extiende a los casos de ejecuciones de obra y a proyectos de inversión con una duración superior a dos años, cuyos elementos se pongan a disposición del sujeto pasivo o entren en funcionamiento entre 2011 y 2015.

2.3. Entidades de Reducida Dimensión (I). Umbral máximo INCN y prolongación del régimen especial una vez superado el mismo.- Una vez más el legislador opta por aumentar el espectro de sujetos pasivos susceptibles de acogerse al régimen especial de entidades de reducida dimensión (ERD) al aumentar desde los ocho hasta los diez millones el umbral del importe neto de la cifra de negocio (INCN) máximo de las empresas que pueden beneficiarse del mismo. Esta cifra de negocio se refiere al período impositivo anterior a aquél en que se pretenda el acogimiento a este régimen.

Por su parte, se establece que los incentivos fiscales a las ERD también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad alcance la cifra de negocios de 10 millones de euros, siempre que se hayan cumplido las condiciones para ser considerada como de reducida dimensión tanto en aquel período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último. Conviene destacar que el cómputo del INCN debe computarse en términos agregados en caso de grupos de sociedades o grupos familiares.

2.4. Entidades de Reducida Dimensión (II). Tipo de gravamen.- El tramo de base imponible que tributa al tipo reducido del 25% pasa desde los 120.202,41 euros hasta los 300.000 euros, lo que puede llegar a constituir un ahorro impositivo de 8.989,88 euros en caso de contribuyentes que superen los 300.000 euros de base imponible.

Asimismo, para las entidades denominadas micropymes, esto es, aquéllas cuya cifra de negocios del ejercicio anterior es inferior a cinco millones de euros, se mantiene la aplicación para los ejercicios 2009 a 2011 del tipo de gravamen superreducido, ampliándose la aplicación del tramo inferior. El régimen al que nos referimos viene

contemplado en la disposición adicional decimosegunda del TRLIS y permite la aplicación de una escala de gravamen privilegiada a las entidades con un INCN en los términos anteriormente señalados, con una plantilla media inferior a los 25 empleados, siempre que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos comprendidos entre 2009 y 2011, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009. Pues bien, estas entidades tributarán a los siguientes tipos:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento, si bien para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuanto se ha expuesto en este punto efectos lógicos en el cálculo de los pagos fraccionados del impuesto que se calculen según la base imponible del ejercicio en curso.

2.5. Deducción por doble imposición de dividendos de fuente interna efectuada tras la realización de operaciones especiales.- Con efectos 1 de enero de 2011 también podrán beneficiarse de la deducción por doble imposición del 100%, en determinadas condiciones, las entidades que titulen hasta un 3% (en lugar del 5% que venía operando) del capital de la entidad que distribuye el dividendo o beneficio si el porcentaje de participación en la entidad que distribuye el beneficio se ha visto reducido por:

- a) una operación acogida al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, etc. (las del capítulo VIII del título VII del TRLIS).
- b) una operación en el ámbito de las ofertas públicas de adquisición de valores

2.6. Tributación de los accionistas de las SICAV.- En el ámbito del impuesto sobre sociedades se ha implementado una modificación normativa análoga a la señalada en el análisis de las novedades en materia de IRPF. Así, se ha

modificado en artículo 15.4 TRLIS, que dispone una regla especial a la general en cuya virtud en la reducción de capital con devolución de aportaciones debe integrarse en la base imponible de los socios el exceso del valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor contable de la participación. La regla especial, aplicable a las SICAV que no tributan según el tipo de gravamen general, dispone que el importe total percibido en la reducción de capital con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital social, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra

Por su parte, para el caso de distribuciones de la prima de emisión, y cualquiera que sea la cuantía de la misma, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.

- 2.7. Coeficientes de corrección monetaria.- Serán de aplicación en 2011 los mismos que en 2010. Recordemos que operan respecto de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de bienes inmuebles

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,27
En el ejercicio 1984	2,06
En el ejercicio 1985	1,91
En el ejercicio 1986	1,79
En el ejercicio 1987	1,71
En el ejercicio 1988	1,63
En el ejercicio 1989	1,56
En el ejercicio 1990	1,5
En el ejercicio 1991	1,45
En el ejercicio 1992	1,42
En el ejercicio 1993	1,4
En el ejercicio 1994	1,37
En el ejercicio 1995	1,32
En el ejercicio 1996	1,26
En el ejercicio 1997	1,23
En el ejercicio 1998	1,21
En el ejercicio 1999	1,2
En el ejercicio 2000	1,2
En el ejercicio 2001	1,17
En el ejercicio 2002	1,16
En el ejercicio 2003	1,14
En el ejercicio 2004	1,13
En el ejercicio 2005	1,11
En el ejercicio 2006	1,09
En el ejercicio 2007	1,07
En el ejercicio 2008	1,03
En el ejercicio 2009	1,01
En el ejercicio 2010	1
En el ejercicio 2011	1

2.8. Deducción por formación profesional.- Se prolonga a 2011 la posibilidad de practicar deducción respecto de los gastos e inversiones empleados en habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (TIC). Esta deducción, poco significativa por lo común, asciende al 1% con carácter general, y al 2% sobre el exceso de gasto del ejercicio sobre la media de los dos ejercicios anteriores.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

3.1. Reducción de la participación necesaria para beneficiarse de la directiva matriz-filial.- Queda reducido el porcentaje mínimo de participación exigido para considerar exenta de retención una distribución de beneficios realizada por una sociedad residente en España a una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea del 10% al 5% (3% en caso de que la participación haya quedado reducida por los dos supuestos expuestos anteriormente en el apartado del Impuesto sobre Sociedades: Régimen especial de fusiones y OPV's)

3.2. Aplicación plena de la Directiva de Intereses y Cánones a estos últimos.- Ha concluido el período transitorio que permitía al Estado Español gravar estas rentas. Así, pasan a estar exentos de tributación por el IRNR, con efectos temporales a partir de 1 de julio de 2011, los cánones satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro siempre que se cumplan los siguientes requisitos, entre otros:

1. *Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos mencionados en el artículo 3.a).iii) de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, y sean residentes fiscales en la Unión Europea y que, a*

efectos de un convenio para evitar la doble imposición sobre la renta concluido con un tercer Estado, no se consideren residentes de ese tercer Estado.

2. *Que ambas sociedades sean asociadas. (participación directa de, al menos, el 25 por ciento, o una tercera posea en el capital de cada una de ellas una participación directa de, al menos, el 25 por ciento).*
3. *Que, en su caso, tales cantidades sean deducibles para el establecimiento permanente que satisfice los rendimientos en el Estado en que esté situado, y que la sociedad que reciba tales pagos lo haga en su propio beneficio y no como mera intermediaria o agente autorizado de otra persona o sociedad y que, tratándose de un establecimiento permanente, las cantidades que reciba estén efectivamente relacionadas con su actividad y constituyan ingreso computable a efectos de la determinación de su base imponible en el Estado en el que esté situado.*

Además de a los Estados miembros de la Unión Europea esta modificación alcanza también a la Confederación Suiza, dada la modificación operada en el Convenio hispano-suizo al efecto, y con idéntica aplicación temporal.

3.3. Tributación de los accionistas de las SICAV.- La modificación operada en el IRNR es análoga a la señalada en el apartado correspondiente a las modificaciones dispuestas en materia de IRPF y de IS.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Si bien se han producido modificaciones en materia de IVA tocantes con diferentes aspectos de la Ley que la regula, por cuestiones de espacio destacaremos en esta circular las que juzgamos son más significativas.

4.1 Determinadas importaciones exentas.- Se ha procedido a modificar la Ley del Impuesto a efectos de adaptar la normativa española a las Directivas Europeas 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación, y Directiva 2009/162/UE

del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

En especial, destaca el caso de la importaciones exentas por ir seguidas de una entrega intracomunitaria de bienes, ya que se permite que la entrega ulterior de bienes se realice por un representante fiscal, y no sólo el importador como venía ocurriendo hasta el momento, si bien se establece el requisito de que importador o representante fiscal haya comunicado a la aduana bien su NIF a efectos IVA atribuido por la Administración española, o bien el NIF IVA del destinatario de los bienes, identificado en otro estado miembro de la Unión Europea.

4.2 Supresión de las autofacturas.- Con efectos 1 de enero de 2011 se elimina la obligación de emitir autofactura en las operaciones con inversión del sujeto pasivo, adaptándose en otros preceptos los requisitos de registro y los formales para obtener la deducción las cuotas del Impuesto soportadas en este tipo de operaciones, exigiéndose *“la factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario, sujeto pasivo del Impuesto “*. En el caso de las adquisiciones intracomunitarias de servicios se exigirá factura completa emitida por el proveedor comunitario, factura con las menciones contenidas en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo.

Respecto al registro de estas operaciones, devengadas a partir de 1 de enero de 2011, hay que indicar que las facturas o justificantes contables recibidos de los proveedores se anotarán en el Libro Registro de Facturas Recibidas. Asimismo, deberá calcularse y consignarse la cuota soportada correspondiente a dichas facturas o justificantes contables. Adicionalmente, podrá consignarse la cuota deducible que corresponda en el campo "Cuota deducible". No se debe realizar ya ninguna anotación en el Libro Registro de Facturas Expedidas

4.3 Plazo para la obtención de la devolución del IVA español soportado en 2009 por parte de no residentes.- Se aumenta el plazo a tal efecto establecido inicialmente en el 30 de septiembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2011, debiendo emplearse el modelo tributario 360.

5. OTRAS NORMAS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA RECIENTEMENTE APROBADAS

5.1 Exención en Operaciones Societarias.- Tal como adelantábamos en nuestra anterior circular, queda exento del Impuesto sobre Operaciones Societarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.B).11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados “la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea”, opción realmente interesante a la hora de capitalizar préstamos realizados por los socios a la sociedad con vocación de consolidarse dentro del patrimonio social de las mercantiles prestatarias.

Esta exención iba a resultar inicialmente sólo aplicable a los ejercicios 2011 y 2012, pero finalmente se ha decidido consolidar *sine die* su aplicación.

5.2 Nuevo límite respecto de la obligación de documentación de operaciones vinculadas.- El legislador español, siguiendo los dictados europeos respecto de la proporcionalidad que debe seguirse a la hora de imponer cargas fiscales de carácter formal a los contribuyentes, ha aprobado una modificación del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades según la cual la documentación relativa a las operaciones vinculadas no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a 10 millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

5.3 Supresión del Recurso Cameral Permanente.- Ha sido modificada la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, pasando a resultar voluntaria la pertenencia a las Cámaras de

Comercio, librando así a las empresas del pago obligatorio del Recurso Cameral Permanente.

El citado Recurso Cameral constituye una exacción parafiscal que hasta ahora se venía recaudando tomando como base las cuotas satisfechas en concepto de Impuesto sobre Sociedades y de Actividades Económicas de las declaraciones presentadas por los referidos Impuestos. Dado que la recaudación del impuesto se producía dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y habida cuenta la redacción del régimen transitorio previsto al efecto, la medida será de aplicación efectiva durante el año 2012 para aquellos obligados al pago cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo sea superior a 10 millones de euros, y 2011 para aquellos que sea inferior.

- 5.4 Retenciones referidas a los nuevos supuestos de tributación por parte de los accionistas de SICAV.- Se someten a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva, así como las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva
- 5.5 Se mantienen tanto valores catastrales como los porcentajes del interés legal del dinero y el de demora.- Estos últimos quedan en 4% y el 5%, respectivamente.
- 5.6 “Acontecimientos de excepcional interés público”.- Entre los eventos susceptibles de tal calificación se incluye la Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011. Tal calificación permite, entre otros, obtener deducciones en el IRPF o en el Impuesto sobre Sociedades por los donativos al Consorcio formado para tal evento, o por gastos en publicidad y propaganda con carácter plurianual según plan del referido Consorcio.

Febrero de 2011

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.